

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha aprobando el proyecto, presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un edificio en la plaza de España, de esta Corte, esquina a la calle de Martín de los Heros, con destino a «Dispensario Antituberculoso, Escuela Nacional de Sanidad y Museo Anexo», se anuncia subasta pública, que se celebrará en este Ministerio, Dirección general de Sanidad, y bajo mi presidencia, el día 28 de Febrero próximo, a las doce horas, bajo el tipo de 494.146,23 pesetas, y con arreglo al referido proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que se publican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y están de manifiesto en el Negociado de Construcciones de esta Dirección general, durante las horas de once a trece, en los días hábiles de oficina, hasta la víspera de la subasta.

Los que quieran concursar al expresado servicio, presentarán sus pliegos cerrados y lacrados con instancia en papel del timbre clase 6.ª o póliza de dicha clase (3,60) y con arreglo al modelo de proposición que determina el pliego de condiciones económicas y que a continuación se inserta y con los documentos que en dicho pliego se determinan, cédula personal, último recibo de la contribución industrial, resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos en metálico o valores del Estado al precio de cotización del día en que aquella se

constituya, la fianza provisional del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata, certificado de las obras que haya dirigido y estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obras que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este presupuesto, con emolumentos de contrata, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y firma del proponente.

Los pliegos se presentarán en el Negociado de Construcciones de la Dirección general de Sanidad hasta las trece horas del día 27 de Febrero próximo. Para el caso de que hubiere dos proposiciones iguales, se procederá entre los licitadores de ellas por pujas a la llana durante el término de quince minutos y si aún fueran iguales, se procederá a sorteo entre ellos.

También presentarán los solicitantes certificados de haberse cumplido el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13 del mismo).

La subasta será autorizada por un Notario, y el adjudicatario, una vez aprobado el remate, elevará la fianza provisional a la definitiva del 5 por 100 del tipo de este último.

Madrid, 24 de Enero de 1929.

El Director general,
A. Horcada

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto y condiciones para ejecutar las obras de ..., se compromete a la ejecución de las obras por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

PLIEGO DE CONDICIONES

TÉCNICO FACULTATIVAS QUE, A MÁS DE LAS GENERALES PARA CONTRATAS DE OBRAS PÚBLICAS, APROBADAS POR REAL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1903, DEBERÁ REGIR EN LA SUBASTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DISPENSARIO ANTITUBERCULOSO, ESCUELA DE SANIDAD Y MUSEO ANEXO, EN EL SOLAR SITO EN LA PLAZA DE ESPAÑA, CON VUELTA A LA CALLE DE MARTÍN DE LOS HEROS, DE ESTA CORTE

Artículo 1.º Las presentes condiciones serán aplicables a la construc-

ción del edificio mencionado y serán objeto de las mismas todas las obras incluidas en el Presupuesto y que han de ejecutarse por los distintos oficios de la construcción, con inclusión de los materiales y medios auxiliares necesarios. Se detallan en el Presupuesto que forma parte del proyecto y se especifican en los artículos correspondientes de este pliego, debiendo sujetarse todas ellas a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto formulado por el Arquitecto don Ricardo Macarrón y Piudo.

Art. 2.º *Modificaciones.*—Será potestativo del Arquitecto Director de las obras, disponer la modificación de las obras que en proyecto estime oportunas, siempre que no alteren la estructura general o las clases de trabajos que se consignan en el Presupuesto, siendo en este caso precisa la formación de presupuestos especiales.

Si todas o parte de las obras que se acordase ejecutar no fueran aquellas cuyas unidades se valoran en el Presupuesto, se formulará por el Arquitecto el proyecto de las mismas y sus precios unitarios, que se pondrán de manifiesto al Contratista, el cual podrá aceptarlos y realizar las obras desde luego o desecharlos, en cuyo caso la Administración procederá como mejor convenga a sus intereses.

Art. 3.º *Desarrollo del proyecto.*—Para la ejecución de las obras se tendrán en cuenta los planos del proyecto, ampliados y desarrollados oportunamente, para precisar la altura y la superficie de todas y cada uno de los elementos constructivos que los constituyen, facilitándose al Contratista los planos del replanteo, detalle y demás documentos necesarios a medida que los vaya exigiendo la construcción.

Art. 4.º *Interpretación del proyecto.*—La interpretación del proyecto, en cuantos documentos le constituyen, será exclusiva del Arquitecto Director, cuyas órdenes obedecerá el Contratista en todos los casos, tanto en este concepto cuanto en la marcha y disposición de las obras, y en la cantidad y clase de éstas que han de ejecutarse dentro del presupuesto consignado.

Art. 5.º *Clases de materiales y sus condiciones en general.*—Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma en esta obra serán todos nuevos y de superior cali-

dad, reuniendo, especialmente, las siguientes condiciones:

Art. 6.º *Cementos.*—El cemento será el resultado de la molienda de rocas calizo arcillosas, sin agregar ninguna sustancia extraña.

Se usarán los cementos portland artificiales de las marcas «Cangrejo», «Asland», «Iberia» u otros semejantes, siempre que merezcan la confianza del Arquitecto Director.

El cemento deberá venir envasado en sacos o barriles precintados, debiendo leerse claramente en el envase el nombre del fabricante o la marca de la fábrica.

No se admitirá el cemento que no esté completamente suelto, en estado de polvo finísimo, desechándose el que se halle apelotonado, cualquiera que sea la causa. No se permitirá que estén depositados en los almacenes destinados a guardar el cemento de la obra, el que hubiere sido desechado por el Arquitecto Director, el que deberá dar al Contratista un plazo prudencial para retirarlo. Tanto los barriles como los sacos no se abrirán hasta el momento de su empleo.

Será marcada y desechada toda partida de cemento que no reúna las condiciones prevenidas, a cuyo fin no se empleará el cemento interín no se hallen terminadas las pruebas de la partida a que pertenezca.

Para los efectos de este párrafo se entenderá por partida la constituida por el cemento que, siendo de una misma fábrica, haya venido en una misma expedición.

En el caso de que se creyera necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en un laboratorio oficial serán de cuenta del Contratista los derechos que devenguen estas operaciones.

Art. 7.º *Arena.*—La arena será de río, bien limpia, debiendo pasar por cribas cuyas mallas no excedan de cuatro milímetros en cuadro.

Art. 8.º *Ladrillo.*—Se usará en la obra el cerámico y el fino. Todos ellos estarán fabricado con barro arcilloso de primera calidad, debiendo estar perfectamente cocidos, de manera que produzcan un sonido claro y agudo por la percusión.

Estos ladrillos estarán perfectamente cortados y calibrados, presentando sus aristas vivas y sus paramentos bien planos.

Se tolerará la recepción de medios

ladrillos en la proporción de un 10 por 100.

Art. 9.º *Rasillas*.—Las rasillas serán recochas, de primera calidad, el barro será fino y estarán bien cocidas y perfectamente calibradas.

Art. 10. *Yeso*.—Antes de usarse el yeso deberá cribarse. El llamado negro por cribas cuyas mallas no excedan de medio centímetro en cuadro y el blanco por tamices de malla de un milímetro cuadrado.

Una de las condiciones esenciales del yeso que se emplee será la de no ser salitroso. Cuando aparezcan manchas de salitre en los tendidos o quiebras en los guarnecidos, ya provenga de la mala calidad del material, ya de una mano de obra deficiente, se picará la obra ejecutada, procediéndose a un nuevo guarnecido.

Art. 11. *Piedra*.—Se empleará de dos clases: granítica para el zócalo general, imposta lisa y portada principal; arenisca para el resto de la cantería del edificio.

La piedra granítica será de la sierra de Guadarrama y procedente del Berrocal.

Su estructura será compacta, de grano fino, color uniformemente azulado.

Se rechazarán todas aquellas piedras que por su estado de desagregación no respondan al grado de resistencia propio de este material, y asimismo será rechazada también toda piedra parda, con grietas, pelos, cordones o roturas.

La piedra arenisca será blanca, de la llamada Bateig, de primera clase. Se rechazarán todas las piedras que no sean de grano fino, color uniforme, tengan vetas terrosas o de composición diferente, manchas, grietas, pelos, porosidades o roturas.

La labra se efectuará precisamente con herramienta mecánica, para que resulte uniforme y perfecta, y tendrá una completa terminación.

La piedra arenisca irá, además, perfectamente asperonada. No se permitirán piedras con paramentos alabeados, debiendo ser repasados éstos antes de procederse a su colocación.

En las partes molduradas y decoradas, éstas se sujetarán con toda exactitud, que será comprobada, a los perfiles que oportunamente entregará el Arquitecto Director. Asimismo, y antes de proceder a su ejecución en la piedra, presentará para su aprobación al Arquitecto Director modelos en escayola de los elementos moldurados y decorados que éste considere preciso, así como los del escudo y estatuas de la fachada principal.

También se ejecutarán en las piedras las cajas y taladros necesarios para la buena sujeción de la obra, la de otros elementos que haya de sostener y los pasos de tuberías que sean necesarios.

Las aristas serán perfectas, y no se permitirá que los descuadros o escasez de medidas se suplan en la colocación con calzos o aumentos de espesor en las juntas.

Tampoco se permitirán despieces diferentes a los indicados en los planos o los que el Arquitecto Director considere preciso.

Su colocación se efectuará por hiladas; las juntas serán perfectas y su espesor no excederá de tres milímetros.

Todas las piezas se recibirán a torzada y llevarán los pernios y grapas necesarios para su completa seguridad.

Los paramentos quedarán perfecta-

mente planos, no permitiéndose en la obra más repaso que el propio del rejuntado.

El enlace de las superficies molduradas y decoradas deberá presentarse antes de su transporte a la obra para que, repesado con todo esmero, aquéllas resulten un todo continuado y uniforme, sin alabeos ni resaltos.

El recibido se efectuará con el mortero propio para esta clase de obras y en las proporciones que oportunamente determine el Arquitecto Director.

El Arquitecto Director se reserva el derecho de hacer cuantas modificaciones estime oportunas en los planos detallados que se faciliten para la ejecución de la obra, así como de suprimir o aumentar cualquier parte de la obra, o sustituir las clases de piedra estipuladas por otras, precediéndole, en este caso, el aviso al Contratista para establecer el debido precio contradictorio.

Art. 12. *Hierros*.—Los hierros forjados o laminados de diferentes formas que hayan de emplearse en la construcción serán dulces, maleables en frío y en caliente, de grano fino y compacto y perfectamente laminados, de superficie limpia, sin huecos, fisuras, hojas ni señales de imperfección ni incrustación de escoria en la masa o cuerpos extraños.

Art. 13. *Elaboración de morteros*. Los morteros hidráulicos se formarán con dos tres o cuatro partes de arena por una de cemento, según el objeto a que se destinen, siendo potestativo del Arquitecto Director señalar las proporciones de mezclas que han de usarse en cada caso.

Art. 14. *Revisión de materiales*.—Todos los materiales serán revisados por los encargados de la Dirección, quienes deberán examinarlos y recusar todos los que no reúnan las condiciones estipuladas y no estén conformes, en calidad, con las pruebas aprobadas.

A fin de que pueda tener cumplimiento lo que en este artículo se previene, el Contratista tiene la obligación de presentar los materiales en disposición que permita verlos y examinarlos perfectamente.

Art. 15. *La revisión no constituye recepción definitiva*.—El examen previo de los materiales a que se refiere el artículo anterior no constituye su recepción definitiva; así es que si alguna pieza se estropease al montarla en obra, o si, después de sentada, presentase algún defecto que antes no se hubiese observado, el Contratista tiene la obligación de retirarla, reemplazándola en el más breve plazo posible por otra que sea admisible.

Art. 16. *Vigilancia de los elementos de hierro durante la construcción*.—El Contratista dará a conocer los talleres donde se ejecuten las obras de hierro de todas clases que hayan de formar parte de la construcción, a fin de que el Arquitecto-Director o el Perito que se designe pueda visitarlos y hacer en ellos las pruebas que considere necesarias para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad prescritas en estas condiciones. Dicho Arquitecto o Perito y sus Delegados tendrán libre entrada en los talleres mientras dure la construcción de aquellos objetos que estén encargados de vigilar.

Será de cargo del Contratista facilitar los medios o aparatos empleados en esta clase de pruebas, siendo de su cuenta los gastos que las mismas originen.

El Arquitecto-Director o Perito comisionado al efecto desecharán todas

las piezas que no sean de recibo por defecto de resistencia, de mala calidad del material o de descuidada e imperfecta mano de obra.

Art. 17. El Arquitecto-Director de las obras se reserva la facultad de desechar todos aquellos materiales que no reúnan las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción, aunque no se haya hecho mención especial de las mismas en este pliego.

Art. 18. *De la ejecución de las obras*.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado y a los dibujos de perfiles y detalles que entregará el Arquitecto-Director para toda clase de obra.

El Contratista no podrá introducir en los planos de conjunto ni en los de detalle variación alguna sin conocimiento del Arquitecto-Director y sin que con el informe de éste recaiga sobre ella aprobación de la Superioridad.

La variación o modificación deberá solicitarla por escrito y por conducto del Arquitecto-Director, el cual le comunicará igualmente por escrito si se aprueba o no la variación solicitada.

Las obras complementarias se ejecutarán con arreglo a los proyectos particulares y planos detallados que se formen durante la construcción de las obras y de los cuales se dará copia al Contratista. Estas obras quedarán sujetas a las mismas condiciones generales que las demás del proyecto y a las particulares que se expresen en los proyectos respectivos.

Se entiende por obras complementarias todas aquellas que por su naturaleza no puedan preverse o detallarse suficientemente sino a medida que avancen los trabajos de la construcción general.

Art. 19. *Construcción de cimientos*.—a) *Vaciados*.—Hecho el replanteo procederá el Contratista a la apertura de zanjas hasta hallar un terreno que a juicio del Arquitecto-Director sea perfectamente firme, practicándose con este fin cuantas pruebas considere necesarias este facultativo.

b) *Macizados*.—Hecho el vaciado, apisonado el fondo de las zanjas y perfectamente peinados sus costados, se hará por el Arquitecto-Director un reconocimiento del terreno, en el que puede obligar al Contratista a hacer pozos de registro que pueden alcanzar la profundidad de 3 metros a partir del fondo de las zanjas, y si del reconocimiento resulta que el terreno está en buenas condiciones para cimentar, dará orden de que así se haga.

c) *Cimientos*.—Serán de hormigón de piedra silícea machada o canto rodado y mortero hidráulico, con las proporciones de cada elemento que indique el Arquitecto-Director.

Art. 20. *Fábrica de ladrillo*.—Para la construcción de estas fábricas, una vez acopiado el ladrillo, se sumergirá en artesones de agua, en donde se le tendrá el tiempo necesario para que quede perfectamente empapado.

De los artesones pasará al tajo, en donde se usará con abundancia la mezcla y se sentará a restregón, de manera que el mortero rebose por los tendeles y llagas, aparejándolo de modo que se consiga una perfecta trabazón en todo el espesor del muro, pero cuidando siempre que las llagas no pasen de 10 milímetros y los tendeles que quepan 19 hiladas en el metro.

Los arcos se construirán con los mismos materiales; pero con morteros más ricos.

La ejecución de esta obra de fábrica deberá ser esmeradísima, debiendo lavar con silicato y rayar las juntas en aquellos lienzos de fachada en que quede al descubierto.

Art. 21. *Cubierta de azotea*.—La azotea se construirá sobre el forjado de piso de la última planta, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Sobre el forjado se construirán tabiques de ladrillo, separados a 0,50 metros, con orificios para la circulación del aire, y dispuestos con las pendientes necesarias para que, al construir sobre ellos los tres tableros del piso, éstos conduzcan las aguas a los puntos indicados para las bajadas.

Estos tableros, contruidos el inferior de rasilla y yeso, y los dos superiores de rasilla y cemento, han de quedar completamente sueltos de los tabiques, y aislados de los muros del edificio, construyendo una visera todo alrededor de la azotea.

Art. 22. *Decoración piedra artificial*.—Se detalla en la medición. Esta se ejecutará de tal modo que quede de la apariencia definitiva de la piedra que se imite, sin necesidad de que haya que pintarla al silicato. El Arquitecto dará detalles y dibujos de cada uno de los elementos que haya de construirse, y el taller se montará en la obra, para facilitar de ese modo la vigilancia y la corrección de los modelos.

Art. 23. *Medición y abono de las obras*.—Se abonarán al Contratista las obras que realmente ejecute, sea en más o menos de la calculada en presupuesto. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en éste no podrá servirle de fundamento para establecer reclamación alguna.

Art. 24. *Reglas para la medición y valoración*.—Todas las clases de obra se medirán con la unidad con que se hallen consignadas en el presupuesto que forma parte del proyecto, aplicando a las mismas los descuentos que se consignan en el estado de valoración. La parte metálica se medirá por peso, debidamente comprobado al pie de la obra por el Arquitecto Director o su Delegado, sobre básculas perfectamente comprobadas. Las partidas a tanto alzado que figuran en Presupuesto y, en especial, las que se refieren a instalaciones, decoración, etcétera, su administración será intervenida por el Arquitecto Director para comprobar la inversión total de la cantidad para las mismas consignada en el presupuesto que forma parte de este proyecto.

La valoración se hará aplicando a los precios unitarios consignados por la contrata en el estado de valoración que forma parte de la proposición.

Art. 25. El Contratista no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues, en este caso, debe sobreentenderse está su precio incluido en la clase de obra más a fin; por ejemplo: la obra de albañilería correspondiente a la instalación de servicios sanitarios va incluida en el precio de las referidas instalaciones.

Art. 26. *Número de operarios y plazo para la ejecución de las obras*.—El Contratista tendrá en la obra el número de operarios y medios auxiliares necesarios y proporcionado a la normal ejecución de la misma, que deberá darla por terminada en el plazo que más adelante se estipula.

Art. 27. *Accidentes*.—El Contratista se hace responsable de todos los

accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido o impericia de aquéllos pudieran ocasionar al tránsito público.

Art. 28. Es obligación del Contratista, como patrono, el cumplimiento de cuanto dispone y le obliga el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, sobre la intensificación de los retiros obreros y el Código del Trabajo aprobado por Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, y a tenor de lo que preceptúa el título II del libro I de dicho Código, se hace constar:

Primero. La obligación del rematante de realizar un contrato con obreros que hayan de ocuparse en las obras o servicios.

Segundo. La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar, precisamente, estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, y el precio del jornal; y

Tercero. El procedimiento de avenencia o de conciliación al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

Art. 29. Además de ser responsable el Contratista, con arreglo al Código del Trabajo, de cuantos accidentes ocurran en la obra a sus operarios y empleados de la misma, responsabilidad que puede sustituir conforme indica el artículo 180 de dicho texto; lo es, igualmente, de aquellos que se produzcan por inexperiencia o descuido, tanto en la construcción como en los andamios, a cuyo efecto, dicho contratista nombrará un Arquitecto o Ingeniero, tanto para la dirección de esta clase de trabajos como para entenderse con el Arquitecto Director.

Art. 30. *Correspondencia oficial entre el Arquitecto y el Contratista.*—El Contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las reclamaciones y comunicaciones que dirija el Arquitecto Director de las obras, y, a su vez, estará obligado a devolverle al mismo Arquitecto, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado», con firma y rúbrica.

Art. 31. *Documentos que puede reclamar el Contratista.*—El Contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Director en las oficinas de la Dirección, sin poderlos sacar de ellas, pudiendo el mismo Arquitecto autorizar con su firma las expresadas copias, si así le conviene al Contratista.

También tendrá derecho el Contratista a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

Art. 32. *Libro de órdenes.*—En las oficinas de la Dirección tendrá el Contratista un libro de órdenes donde, siempre que lo juzgue conveniente, escribirá el Arquitecto Director las que necesite darle, sin perjuicio de ponerlas, por escrito, cuando lo crea conveniente, cuyas órdenes firmará el Contratista como «enterado», expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes y de las que le sean dirigidas por escrito, son tan obligatorias para el Contratista como las del presente pliego de condiciones, siempre que en las veinticuatro horas siguientes a la firma del «enterado» no presente aquél reclamación alguna sobre las mismas.

Art. 33. *Obligaciones del Contratista.*—El Contratista tiene la obligación de ejecutar todas las obras y cumplir estrictamente todos los compromisos y condiciones estipuladas, y cuantas órdenes verbales y escritas le sean dadas por el Arquitecto Director, entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas y con esmero cuantas obras afecten a este compromiso.

Si a juicio de dicho Arquitecto hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada, tendrá el Contratista la obligación de demolerla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario, hasta que quede a satisfacción del Arquitecto, no dándole estos aumentos de trabajo derecho a pedir indemnización de ningún género, aunque las malas condiciones de aquélla se hubiesen observado después de la recepción provisional.

Art. 34. *Responsabilidades del Contratista en la ejecución y dirección de las obras.*—El Contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle ni por las erradas maniobras que cometiese durante la ejecución, siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto.

Art. 35. Es obligación del Contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse del espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto Director.

Las dudas que pudieran ocurrir en las condiciones y demás documentos del contrato, se resolverán por el Arquitecto Director, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el Contratista a lo que dicho facultativo decida.

La Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las relaciones valoradas mensuales, el derecho de comprobar, por medio del Arquitecto Director, si el Contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y recibo de abono de materiales, sin perjuicio de que después de la liquidación final y antes de la devolución de la fianza, se practique una comprobación general de haber satisfecho dicho Contratista, por completo, los indicados pagos.

Art. 36. Queda sujeto el Contratista a la ley del Descanso Dominical y demás disposiciones; igualmente se sujetará a todas las complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular o a la construcción en general.

También queda obligado a observar las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908 que inserta la lista de artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

Art. 37. Es obligación del Contratista la formación de cuantos andamios y castilletes se necesiten para la construcción, así como el suministro de máquinas y medios auxiliares para aquel objeto. Concluida la obra retirará todas las máquinas y materiales usados como medios auxiliares de la construcción, de los cuales dispondrá libremente, como objetos que son de su propiedad, no teniendo derecho a

reclamar cantidad alguna por el suministro, uso, desperfecto o pérdida de estos objetos.

Art. 38. El Contratista deberá construir una caseta a satisfacción del Arquitecto Director, que contendrá un estudio y una sala, según planos que se le faciliten; también costeará todo el material de oficina que sea necesario para los trabajos relacionados con la obra.

Art. 39. Queda obligado el Contratista a asegurar estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en compañía de reconocida solvencia, inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento, en virtud de la ley de Seguros que empezó a regir en 13 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el Contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando las obras que se construyan a medida que estas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Arquitecto de la Dirección general de Sanidad, Ricardo Macarrón.—Rubricado.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS QUE, ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS CORRESPONDIENTES, HAN DE REGIR EN LA CONTRATA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN DISPENSARIO ANTITUBERCULOSO, ESCUELA DE SANIDAD Y MUSEO ANEXO, EN EL SOLAR SITO EN LA PLAZA DE ESPAÑA CON VUELTA A LA CALLE DE MARTÍN DE LOS HEROS, DE ESTA CORTE.

Artículo 1.º El contratista dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los diez días siguientes, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá darlas por terminadas dentro de los diez meses siguientes, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Art. 2.º El importe de las obras objeto de la contrata, se abonará al contratista por medio de certificaciones firmadas por éste y el Arquitecto Director.

Art. 3.º Los pliegos de condiciones se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar el número de aquél en que se inserte el citado pliego.

Art. 4.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Sanidad bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general, con asistencia del Notario que dará fe del acto, por el tipo del presupuesto, importante 494.146,23 pesetas.

Art. 5.º Podrán tomar parte en la subasta todos los nacionales y extranjeros que no estén privados de los derechos civiles, ni incapacitados para la contratación de obras públicas.

Art. 6.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta en las oficinas de la Dirección general de Sanidad. Cada pliego deberá contener:

Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite haber hecho la consignación del 3 por 100

del importe del presupuesto de contrata, en metálico o en efectos de la deuda, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente su redacción al modelo que se expresa a continuación; la cédula personal del proponente; nota de las obras que hubiere ejecutado como contratista, caso de que lo fuere; recibo último de la contribución industrial; certificado de cumplirse el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13 del mismo).

Art. 7.º Las proposiciones se presentarán redactadas en la forma siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto y condiciones para ejecutar las obras de ..., se compromete a la ejecución de las obras por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

(Se acompañará a la proposición, estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este Presupuesto, con los emolumentos de contrata, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevará la fecha y firma del proponente.)

Art. 8.º Los documentos que integran este proyecto estarán de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Sanidad, todos los días laborables, de once a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Art. 9.º Se abrirá la subasta en el día y local designado, con la lectura de la Real orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, declarará el Presidente abierta la licitación y se procederá al remate.

Art. 10. Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados, antes de lo cual podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el pliego primero, no se admitirán observaciones o explicaciones que interrumpan el acto.

Art. 11. Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen conformes, exactamente, con el modelo citado, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, los en que falte alguno de los documentos prevenidos y los que excedan del tipo fijado para la subasta.

Art. 12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se procederá, en el acto, a una nueva licitación, abierta únicamente entre los autores de aquellas proposiciones, licitación que durará quince minutos. Pasado este tiempo apercibirá el Presidente, por tres veces, que va a terminar el acto, y lo verificará así, haciendo la adjudicación provisional de las obras a favor del que hubiere hecho la puja más ventajosa, siendo la primera mejora, por lo menos, de 200 pesetas.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empatadas no quisieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará preferencia para la adjudicación de la obra que se

remata al autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación. De todo esto se levantará acta formal autorizada por el Notario que intervenga en la subasta, y se elevará al Gobierno para su resolución. Este se reserva el derecho de aprobar el remate si así lo creyera oportuno.

Art. 13. Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que hubieran hecho y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que recaiga la resolución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Art. 14. Si el Gobierno aprobase el remate, se le comunicará oficialmente al autor de la proposición aprobada, quien, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio y pliego de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y otra en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Dirección general de Sanidad.

Art. 15. Para el otorgamiento de la escritura, se consignará previamente como fianza, en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda, al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes, y en las que no lo estuviere, al de la cotización en la Bolsa, el día de la fecha en que se le haya comunicado al rematante quedar aceptada y aprobada su proposición. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Art. 16. Si el rematante a cuyo favor hubiese el Gobierno aprobado el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrato, en el plazo de treinta días, o dejase de consignar, dentro del mismo plazo, la fianza expresada en la condición anterior, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

Art. 17. La entrega provisional de las obras se hará mediante acta firmada por el Contratista y el Arquitecto Director, teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y en la regla 5.ª y 9.ª de la Orden del Gobierno superior de 24 de Mayo de 1873.

Su definitiva se hará con arreglo a las mismas formalidades, teniendo en cuenta también las disposiciones citadas para la provisional, una vez pasado el plazo de garantía, con intervención del Delegado Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

Art. 18. La fianza se devolverá al Contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial.

Art. 19. Si el Contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición 15 y solo tendrá derecho al abono de la obra eje-

cutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados ni al de los útiles ni herramientas.

Art. 20. El Arquitecto Director formará cuando lo estime oportuno o si lo desea el Contratista, mensualmente, y con asistencia de éste, una relación valorada de las obras que se vayan efectuando. Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada. Su carácter es meramente provisional y su justificación es sólo el poder abonar al Contratista la cantidad invertida en la obra en el plazo que aquélla comprende.

Art. 21. El Arquitecto director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las relaciones que hubiere hecho el Contratista, acompañando su informe a las mismas. Si el Contratista hubiere consignado su conformidad en una relación valorada y ésta hubiese sido aceptada por la Superioridad, dicha conformidad surtirá los efectos definitivos solamente en lo que se refiere a las clasificaciones de fábrica y a sus medidas.

En el caso de que hubiere interpuesto reclamación por parte del Contratista para la relación valorada, se elevará a la Superioridad con informe razonado para la debida resolución.

Art. 22. No se abonará al Contratista cantidad alguna por materiales acopiados y, por tanto, las relaciones mensuales solo comprenderán las obras ejecutadas y materiales sentados en obra en los meses a que aquéllos se refieran.

Art. 23. El Contratista será responsable de los desperfectos y daños que por deterioro de los materiales o mano de obra en la construcción se presentaren en el edificio durante seis meses, a contar desde la fecha de la recepción provisional, con la obligación de subsanar, por su cuenta, todos los daños y desperfectos que se presentaren en el referido plazo.

Art. 24. Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, como por variaciones antes o después de comenzadas, o por no ser posible comenzarlas oportunamente, por tener que suspenderse o por no ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego y en el de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

El Contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originen.

El Contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada, para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediéndose a la liquidación de las obras, y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna, si estimara lesionados sus intereses.

Madrid, 26 de Julio de 1928.

El Arquitecto de la Dirección general de Sanidad, Ricardo Macarrón.

(Núm. 190)

(E.—42)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. Bartolomé Cervantes Caparrós, ex operario de Telégrafos, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se presente por sí o por medio de representante, que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro Público de la cantidad de 6.094,40 pesetas dejada de reintegrar en sellos de Telégrafos en varias carpetas internacionales; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Enero de 1929.

El Delegado,
Francisco Sicilia
(B.—147)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de la fecha, aprobó las bases que a continuación se relacionan para la suscripción pública de 60.000 obligaciones al portador, de 500 pesetas cada una, al 5 por 100 de interés anual, que se denominarán «Empréstito de la Villa de Madrid, de 1929».

1.ª El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 542 del Estatuto Municipal, ha acordado negociar por suscripción pública, obtenidas ya las oportunas sanciones de la Superioridad, 60.000 obligaciones al portador, de a 500 pesetas cada una, que se denominarán «Empréstito de la Villa de Madrid, de 1929», de las 235.000 obligaciones que constituyen el total de dicho empréstito.

2.ª Las bases generales aprobadas para la emisión del «Empréstito de la Villa de Madrid, de 1929» son las siguientes:

I. El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades que le confiere el Estatuto Municipal, acuerda emitir 235.000 obligaciones de a 500 pesetas cada una (117.500.000 pesetas), con estricta aplicación a los gastos consignados en el presupuesto extraordinario, formado y aprobado a base de este empréstito.

II. Dichas obligaciones llevarán la fecha de 1 de Enero de 1929, siendo el primer cupón el de vencimiento de 1 de Abril del mismo año, insertándose al dorso de las mismas la tabla de amortización y las presentes bases.

III.—Las Obligaciones que se crean devengarán el 5 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres vencidos a la presentación del cupón correspondiente.

IV.—Serán amortizadas a la par en el período máximo de cincuenta años, que comenzará a contarse desde el de 1929.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos anuales, que se celebrarán en la segunda quincena del mes de Septiembre, ante la Comisión de Hacienda, con asistencia de los señores Secretario e Interventor del Ayuntamiento.

A tal efecto se formarán series de 10 Obligaciones, comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que termina con el de la serie, agregando un cero, teniéndose en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid*.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria o permanentemente.

Las Obligaciones en cartera no entrarán en los sorteos de amortización.

V.—Esta emisión tendrá como garantía la que en general corresponde a las demás deudas consolidadas, o sea el producto de todas las exacciones municipales, el de los recargos y participación sobre contribuciones e impuestos del Estado y el de todos sus bienes, muebles e inmuebles.

VI.—El Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos ordinarios, para el servicio de amortización e intereses de estas Obligaciones, la suma que corresponda con arreglo a la tabla aprobada y a las Obligaciones puestas en circulación.

VII. Para efectuar el pago, a su vencimiento, de los intereses y de la amortización de las obligaciones se ampliará a esta emisión el convenio con el Banco de España de Servicio especial de Tesorería de las deudas consolidadas de este Excelentísimo Ayuntamiento.

VIII. Si por cualquier causa no se inoluyese en el Presupuesto ordinario la anualidad de este empréstito, o si se suspendiesen los sorteos para la amortización, los tenedores de estos valores que representen, por lo menos, el 25 por 100 de las obligaciones en circulación, tendrán derecho a repetir, ejecutivamente, contra el Excelentísimo Ayuntamiento, siendo de la exclusiva cuenta de éste todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

IX. El Ayuntamiento se obliga a gestionar que estas obligaciones sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial de la Bolsa de Madrid.

X. Los intereses y amortización de las obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal y no podrán ser gravados con ninguna clase de arbitrios.

XI. Será de cuenta del Ayuntamiento el pago de los impuestos que por emisión de las obligaciones se devengaren.

XII. Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal, como fianza, garantía o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

XIII. La negociación de las obligaciones tendrá lugar por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 542 del Estatuto que acuerde el Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, con la Comisión Municipal Permanente.

3.ª La negociación de las 60.000 obligaciones tendrá lugar por suscripción pública los días 8 y 9 de Marzo próximo y horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en el sitio que designe la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con la Comisión de Hacienda.

4.ª El tipo de emisión será el de 91 por 100.

5.ª La suscripción será a título irreductible, cerrándose, por conse-

cuencia, en el mismo instante en que se hayan solicitado pedidos que cubran la totalidad de las 60.000 Obligaciones ofrecidas a la suscripción, sirviéndose, por consiguiente, los pedidos por riguroso orden cronológico, y quedando excluido por lo tanto el prorrateo.

6.^a Los suscriptores entregarán al hacer sus pedidos el importe total de la cantidad efectiva suscrita, recibiendo en cambio un resguardo talonario provisional en que consten las pesetas nominales suscritas y la cantidad efectiva ingresada.

7.^a El Banco o entidad en que tenga lugar la suscripción hará público a la terminación de la suscripción o antes si ésta hubiese sido cubierta, el resultado que la misma haya alcanzado.

8.^a En el Negociado de Deuda del Ayuntamiento y en el edificio del Banco o entidad donde se realice la suscripción, se facilitarán al público los formularios impresos para la demanda de suscripción de este Empréstito.

9.^a Todos los pedidos de suscripción deberán ser intervenidos por Agentes de Cambio y Bolsa; a quienes se abonará por el Excelentísimo Ayuntamiento el corretaje oficial.

En la misma sesión plenaria, al principio indicada, se acordó que se anuncie concurso al objeto de que los Bancos o Entidades de crédito puedan formular proposiciones para asegurar la colocación de dichos 60.000 Títulos (30.000.000 de pesetas), que constituyen la primera emisión del referido empréstito, con arreglo a las Bases siguiente:

1.^a El Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en virtud de acuerdo plenario de 29 de Enero de 1929, convoca a concurso público entre los Bancos y Entidades de crédito, para contratar el seguro de la negociación, mediante suscripción pública de 60.000 obligaciones del «Empréstito de la Villa de Madrid de 1929», cuyas condiciones y características constan en las bases generales para la emisión de dicho Empréstito, y que se insertan a continuación:

2.^a El presente concurso se anuncia por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, durante cuyo plazo podrán ser presentadas las proposiciones que se formulen en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), durante las horas hábiles de oficina, en sobre cerrado y lacrado, dirigido a la Alcaldía Presidencia, y expresando en la cubierta del mismo: «Proposición para el concurso de aseguramiento de la suscripción pública de 60.000 Títulos del Empréstito de la Villa de Madrid de 1929».

3.^a Las ofertas o proposiciones versarán sobre el porcentaje de la Comisión de seguro, incluidos los gastos de publicidad, quedando, por tanto, las entidades concursantes, en libertad de fijar la comisión de seguro, si bien determinarán ésta con perfecta claridad, versando la oferta sobre el valor nominal de los 30.000.000 de pesetas que han de ser objeto del seguro.

4.^a Serán de cuenta del Ayuntamiento los siguientes gastos del Empréstito: Impuesto de derechos Reales y Timbre correspondiente a los Títulos que se emitan; impresión de facturas, recibos y resguardos provisionales que las operaciones de suscripción pública requieran; corretajes

oficiales de los Agentes de Bolsa; comisión de seguro, y la confección de los Títulos del Empréstito.

5.^a Los gastos de escritura, derechos Reales y timbre que devengue el contrato de adjudicación de seguro serán a cargo de la Entidad o Entidades bancarias adjudicatarias del concurso.

6.^a La apertura de los pliegos presentados tendrán lugar el primer día laborable siguiente a los veinte señalados para la presentación de proposiciones ante la Comisión de Hacienda, presidida por la Alcaldía y con asistencia de los señores Secretario e Interventor de fondos de la Corporación, elevándose la proposición que resulte más favorable a los intereses del Ayuntamiento, o bien la propuesta declarando desierto el concurso, caso de no presentarse ninguna oferta que merezca su aceptación a la Comisión Municipal Permanente a las veinticuatro horas de celebrarse la reunión de la Comisión de Hacienda antes aludida. La Comisión Permanente resolverá en definitiva.

7.^a En el caso de que sea declarado desierto el concurso, los proponentes que a él hubieran acudido no tendrán derecho a formular reclamación de ninguna clase y por ningún concepto.

8.^a Por el hecho de convocar este concurso la Corporación Municipal no se obliga a otorgar la adjudicación a ningún concursante, en consideración al menor tanto por ciento ofrecido en concepto de comisión de seguro, ni a otras circunstancias que en la proposición ofrezcan, quedando el Ayuntamiento en plena libertad para aceptar la proposición que considere más conveniente dentro de las Bases de este Concurso y para no aceptar ninguna si así lo estima oportuno, sin que por ello puedan los concursantes alegar derecho a indemnización de ninguna clase.

9.^a La entidad o entidades adjudicatarias del concurso se obligan a suscribir al tipo emisor el número de Títulos, si los hubiere, que quedará sin cubrir la suscripción pública dentro del día siguiente al en que ésta termine, entregando al Ayuntamiento el importe de los mismos, en el mismo día.

10. La suma a que asciende la comisión de seguro será satisfecha a la entidad o entidades aseguradoras al día siguiente de haberse cerrado la suscripción pública.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Enero de 1929.

El Secretario,
F. Ruano
(O.—27)

AYUNTAMIENTOS

CANENCIA

En el alistamiento verificado en este Municipio de los mozos correspondientes al reclutamiento y reemplazos del Ejército en el corriente año, ha sido incluido, como comprendido en el número 5.^o del artículo 96 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, Juan Martín González, hijo legítimo de Benigno y de Teodora, que nació en esta Villa el día 6 de Mayo de 1908 y cuyo actual paradero, así como el de sus padres, se ignora; y, en su virtud, se le cita, por medio de la presente cédula duplicada, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, en los días 27 del

corriente mes, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos venideros, a las ocho de la mañana, comparezca en la Casa Consistorial de esta Villa a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento de mi presidencia en los días antes expresados; advirtiéndole que, de no comparecer a referidos actos en forma alguna de las dispuestas en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Canencia, 17 de Enero de 1929.

El Alcalde,
Gervasio Fernánz
(Núm. 157)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, autos seguidos por D. Francisco Navarro Fernández, como apoderado de D. Ezequiel Navarro Boceta, con don José Pérez López y D. Antonio Cabanillas Blanco, sobre desahucio, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Número dieciocho.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—Vistos los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Navahermosa, ante Nos penden, pendiente de recurso de apelación sobre desahucio en precario de varias fincas rústicas, sitas en término de Torrecilla de la Jara, en los que han sido partes: de la una, como demandante apelante, D. Francisco Navarro Fernández, como apoderado de D. Ezequiel Navarro Boceta, mayor de edad, propietario y vecino de Valencia del Ventoso, representado en esta segunda instancia, por su incomparecencia, por los Estrados del Tribunal; de otra, como demandado apelante, D. José Pérez López, también mayor de edad, industrial y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero y defendido por el Letrado D. Francisco Pastor; y de la otra, también en concepto de demandado apelado, D. Antonio Cabanillas Blanco, representado también por su incomparecencia en esta segunda instancia por los referidos Estrados del Tribunal.

Fallamos:

Que revocando, como revocamos, la sentencia apelada que en diez de Octubre de mil novecientos veintisiete dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Navahermosa, debemos declarar y declaramos no haber lugar al desahucio promovido en este juicio por D. Francisco Navarro y Fernández, como apoderado legal de D. Ezequiel Navarro y Boceta, contra D. José Pérez López, respecto de las fincas que en la demanda se expresan, con imposición al actor de las costas de primera instancia y sin hacer especial imposición de las de este recurso; dígase al Juez sentenciador don Nicolás Nombela Gallardo y al Secretario sustituto del Juzgado de primera instancia de Navahermosa D. Ma-

ximino Recio, que en lo sucesivo cuiden de no incurrir en los defectos que se expresan en los últimos Resultando y Considerando de esta resolución, en lo que respectivamente les atañen, y devuélvanse los autos al Juzgado de su origen con las correspondientes certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandante D. Francisco Navarro Fernández y del demandado D. Antonio Cabanillas Blanco, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cañabate.—Luis Amado.—El Magistrado D. José Temes Nieto, votó en Sala y no pudo firmar.—José Manuel Puebla.

Publicación:

Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor D. Luis Amado, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí.—Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes, no comparecidos D. Francisco Navarro Fernández y D. Antonio Cabanillas Blanco, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(A.—143)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte el veintiséis del actual en los autos de procedimiento especial sumario, que se tramita a nombre de D. Luis González Rodríguez, contra D. Alfonso Molina Rivas, en reclamación de un préstamo hipotecario, sus intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada, que es:

Una casa situada en término de Canillas, a la izquierda de la carretera de Aragón, en la calle particular denominada de Granada. Consta de planta baja y principal. Linda: al frente o Sur, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, o Este, con finca de D. Florencio García; por la izquierda, u Oeste, con finca de D. Pablo López, y por el fondo, o Norte, con el resto de la finca donde la parcela sobre que se encuentra edificada la casa se ha segregado, propiedad de D. Luis González. Tiene una superficie de doscientos sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes a tres mil trescientos sesenta y cuatro pies cincuenta y seis décimos, también cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día cinco de Marzo próximo, a las once, anuncián-

dose por edictos y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, importe del diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los autos, con la certificación de títulos y cargas, estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose, igualmente, que el rematante habrá de aceptar la titulación que de ello resulta.

Madrid, veintiocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—139)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por «El Hogar Español», contra D. David Macías Fernández, sobre reclamación de un préstamo por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente finca:

Casa en construcción, sita en esta Corte, señalada con el número cinco de la calle de Rodríguez San Pedro, en la sección de ella comprendida entre las de San Bernardo y Fuencarral. Constará de planta de semisótanos, bajo, cinco pisos y un ático, este último con azoteas en primeras crujías de fachada y armaduras de madera en las restantes, provistos de cuatro torreones que avanzan hasta el paramento de susodichas fachadas. Ocupa una superficie de doscientos noventa y dos metros cuadrados y un decímetro cuadrados, y linda: el Norte o frente, con la mencionada calle de Rodríguez San Pedro, formando un chafán de cuatro metros, con la de Monteleón; al Oeste o derecha, entrando, con dicha calle de Monteleón; al Sur o testero, con la casa número cuarenta y cuatro de la propia calle de Monteleón, y al Este o medianería izquierda, con terrenos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte.

La expresada finca fué valorada en la escritura de préstamo, en la cantidad de setecientas setenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de Febrero próximo, a las doce horas; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a la expresada valoración; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos;

que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Por mi compañero señor Novella,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas (A.—137)

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en la pieza separada sobre provisión de fondos, promovida por el Procurador D. Félix Alonso Serna, contra su cliente D. Santiago Silva Gómez, dimanante de los autos de menor cuantía promovidos por éste, contra D. Vicente Moreno Hernández, como depositario administrador del juicio de concurso necesario de acreedores de D. José de la Vega García, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. de Blas.—Madrid, veintiocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—Con el anterior escrito fórmese pieza separada, y como se interesa requiérase a D. Santiago Silva Gómez por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre e inserta en el BOLETÍN OFICIAL, para que dentro del término de ocho días provea de fondos a su Procurador D. Félix Alonso Serna, en cantidad de mil quinientas pesetas, bajo apercibimiento de apremio.—Proveído por S. S., doy fe, Luis de Blas y Rivera.—Por mi compañero Sr. Novella. Ante mí, Luis Moliner.

Y para que sirva de requerimiento a D. Santiago Silva Gómez, cuyo domicilio se desconoce, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Novella,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas (A.—140)

CHAMBERÍ

EDICTO

Por el presente se hace público que por auto de esta misma fecha, dictado por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se ha declarado el estado legal de quiebra voluntaria a D. Pedro Gonzalo Rodríguez, comerciante de esta plaza, con establecimientos en las calles del Humillador, número cinco, y Corredora Alta de San Pablo, número veinte, y se previene que nadie haga pagos al quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario administrado Francisco Mardones Espinosa, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Monteleón, número quince, o a los Síndicos luego que sean nombrados.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Antonio Aguilar
Elola (A.—141)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, a virtud de escrito presentado por D. Casimiro Fernández Álvarez, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, solicitando la inscripción de dominio de ciento sesenta y un metros cincuenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ochenta pies veinticinco decímetros de otro, como exceso en la siguiente

Finca:

Parcela de terreno solar, situado en esta Corte y su calle de Alcalá, número ciento veintiséis, manzana trescientos cuarenta y dos, A del Ensanche. Linda: al Norte o frente, en línea de dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros, con la citada calle al Oeste, o derecha, entrando, en línea de veintiún metros cincuenta centímetros y veintitrés metros cuarenta centímetros, con finca de la Compañía Ibérica, y al Sur o testero, en línea de diecisiete metros, con finca de D. Carlos Pérez Ostales. La superficie de esta finca, fijada con sujeción a la que tenía la parcela de que procede y a las segregaciones efectuadas de ella es la de cuatrocientos ochenta metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ciento ochenta y ocho pies setenta y una décimas de pie cuadrado, finca que adquirió de D. Carlos Balenchana por escritura otorgada en diecisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho ante el Notario D. Camilo Avila.

Al verificar la medición de referido solar se ha podido observar que resultaba una diferencia en más de ciento sesenta y un metros cincuenta y un centímetros cuadrados sobre la inscrita; y que por otra escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrero Muro el veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho adquirió por compra al D. Carlos de Balenchana y Piernas, los ciento setenta y un metros cincuenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ochenta pies veinticinco decímetros de otro también cuadrados, con todos sus derechos y pertenencias en precio de diez mil pesetas, se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por el D. Casimiro Fernández Álvarez, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el expediente dentro del término de ciento ochenta días, para lo cual se publicará el presente tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez
(A.—142)

COLMENAR VIEJO

Velaire Calvo (José), domiciliado últimamente en esta Corte, carretera del Este, frente al Garage del Fraile, tejear del distrito del Congreso, com-

parecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración, en causa instruida por lesiones de Antonio Joaquín Rodríguez, y con el número 149 de 1928.

Colmenar Viejo, 16 de Enero de 1929.

Ledo. Luis B. Sánchez

(Núm. 133)

(B.—131)

Agustín Rodríguez Antolín, Macario Pérez García y Doroteo Olivares Pérez, domiciliados últimamente en Chamartín de la Rosa, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para prestar declaración y ser oídos en sumario número 16 de 1928, por robo de gallinas.

Colmenar Viejo, 19 de Enero de 1929.

El Secretario,

Ledo. Luis B. Sánchez

(Núm. 186)

(B.—141)

Zumaniego Sevillano (Santiago), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para prestar declaración y ser reconocido por el Médico forense, en causa instruida por lesiones del mismo, número 187 de 1928.

Colmenar Viejo, 19 de Enero de 1929.

Ledo. Luis B. Sánchez

(Núm. 187)

(B.—142)

Sanz Pérez (María), conocida también por Luisa Sanz Ayuso, de estado casada, de veinticuatro años, y Carrasco Fernández (Antonio), de treinta y cinco años, casado, jornalero, esposo de la anterior, domiciliados últimamente en Madrid, calle de Navarra, 18 o 28, procesados por estafa, comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Colmenar Viejo, 14 de Enero de 1929.

El Secretario,

Ledo. Luis B. Sánchez

(Núm. 154)

(B.—146)

Canal de Isabel II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las certificaciones números 341 y 445 del libro de certificaciones provisionales, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de D. Celedonio del Val, importante 32 hectólitros la primera y 16 la segunda, equivalentes ambas a 1 y 1/2 reales fontaneros, se suplica a la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Luna, número 11, pues pasados cuarenta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 26 de Enero de 1929.

El Comisario regio,

J. de Zazacondegui

(A.—138)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202